

ACTA EXTRAORDINARIA 03-2026. Acta número tres correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, en la sala de sesiones del local 23 del Depósito Libre Comercial de Golfito, de forma presencial y virtual por la plataforma Microsoft Teams, a las diez horas con seis minutos del quince de enero del dos mil veintiséis, presidida por la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, representante del poder ejecutivo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia), con la asistencia de los siguientes miembros: Marielos Castillo Serrano, representante de la Municipalidad de Corredores (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Rafael Ángel Ureña Solís, representante de la Municipalidad de Coto Brus; Juan Carlos Muñoz Gamboa, representante de la Municipalidad de Buenos Aires (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Dayanne Cantillo Montero, representante de la Municipalidad de Golfito (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Ana Cecilia Valerín Pizarro, representante de la Municipalidad de Osa (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Guido Lerici Salazar, representante del sector productivo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Manuel Antonio Mora Vargas, representante de asociaciones de desarrollo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Marco Li Gamboa Mora, representante de las cooperativas (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Alexander Carrera Mendoza, representante del sector indígena (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Rigoberto Canales Canales, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito; Freddy Antonio Funes Obregón, representante de la Municipalidad de Puerto Jiménez (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Loretta Elizondo Fernández, representante de las asociaciones de desarrollo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); la licenciada Jenny Martínez González, directora ejecutiva de JUDESUR; y la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR. Se deja constancia que la sesión se realiza de forma bimodal a través de la plataforma Teams tomando en cuenta el acuerdo ACU-08-35-2022. -----

La directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, da la

bienvenida a los dos nuevos miembros de la junta directiva, y se procede a presentarse cada directivo. -----

CAPITULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA N°03-2026: -----

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria N°03-2026. -----

1. Lectura y aprobación del orden del día. -----
2. Atención al auditor interno de JUDESUR. -----
3. Informe de dirección ejecutiva. -----
4. Atención al DTPDI. -----
5. Asuntos varios de directores. -----

ACUERDO 01. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión extraordinaria N.º 03-2026.

ACUERDO EN FIRME. -----

CAPITULO II. ATENCIÓN AL AUDITOR INTERNO DE JUDESUR: -----

Ingresa a la sala de sesiones el PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, la licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, el licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR. -----

ARTÍCULO 2. OFICIO- UAI-235-2025 del PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, del dos de diciembre del dos mil veinticinco, donde para efectos de su conocimiento y aprobación, se les remite la Advertencia n°UAI-ADV-06-2025, denominada *“Inadecuada segregación de funciones en los estudios técnicos y en el refrendo interno de los contratos de dedicación exclusiva”*. Por último, se le indica que esta Unidad de Auditoría Interna está en disposición para cualquier consulta o aclaración al respecto. -----

6. Advertencia. -----

De acuerdo con la información analizada y a la normativa y regulación asociada, se determinan eventuales incumplimientos normativos y regulatorios entorno a los controles que deben establecerse en materia de contratos y adendas, así como ausencia de procedimientos que regulen la actividad de avales de estudio técnico y refrendo interno cuando se trate de la participación de un funcionario en el proceso de otorgamiento del plus y que puede ser potencial beneficiario, lo que denota una inadecuada segregación de funciones. -----

Por lo tanto, se Advierte a esa Junta Directiva que, en caso de no atenderse la situación señalada, la institución se expone al riesgo de falta de cumplimiento de requerimientos legales y/o normativos, en materia contractual, exponiéndose a sanciones, reprocesos o pérdida de credibilidad y reputación, además de la existencia de situaciones que podrían

comprometer la aplicación de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y control interno, conforme a la normativa vigente y aplicable. -----

7. Recomendaciones -----

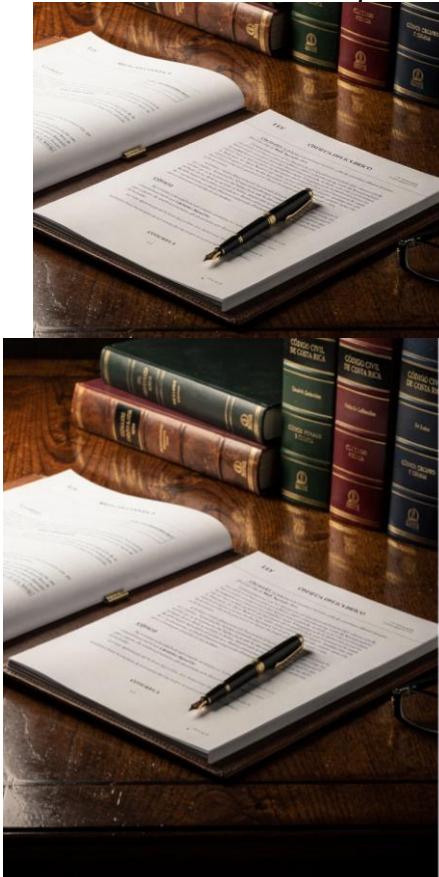
A LA JUNTA DIRECTIVA DE JUDESUR -----

Que instruya a la Dirección Ejecutiva para que el Departamento de Administración Financiera: -----

7.1. Proceda a la actualización inmediata del procedimiento P-DEJ-01 “Procedimiento de Solicitud de Dedicación Exclusiva y Prorrogas”, incorporando el refrendo interno como actividad obligatoria, en el que se detalle los diferentes niveles de **autorización para el refrendo**, esto con el fin de implementar preventivos y detectivos para garantizar la legalidad, objetividad y transparencia en el otorgamiento del plus salarial denominado como dedicación exclusiva. -----

7.2. Proceder a la actualización inmediata del procedimiento P-DEJ-01 “Procedimiento de Solicitud de Dedicación Exclusiva y Prorrogas”, en el que se detalle los diferentes niveles de **autorización para el estudio técnico**, cuando se trate de funcionarios que participan en el proceso de otorgamiento del plus de dedicación exclusiva y que pueden ser potenciales beneficiarios, esto con el fin de implementar medidas correctivas y preventivas para garantizar la legalidad, objetividad y transparencia en el otorgamiento del plus salarial. -----

7.3. Evaluar la validez de los contratos y adendas que pudieran haberse emitido sin cumplir los principios de segregación de funciones y control previo. -----
Esta UAI queda al pendiente para atender a esa Junta Directiva ante cualquier duda o comentario sobre los temas expuestos. -----



Inadecuada Segregación de Funciones en Contratos de Dedicación Exclusiva

La Unidad de Auditoría Interna de JUDESUR presenta esta advertencia sobre deficiencias críticas identificadas en los procesos de otorgamiento de contratos de dedicación exclusiva, específicamente relacionadas con la segregación de funciones y el refrendo interno de contratos.

UAI-ADV-06-2025

02 DE DICIEMBRE DE 2025

Marco Legal y Competencias de Auditoría Interna

Ley General de Control Interno N°8292

Artículo 22, inciso d): Compete a la auditoría interna advertir a los órganos pasivos sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento.

Normas CGR R-DC-119-2009

Los servicios preventivos incluyen la asesoría y la advertencia. La advertencia consiste en alertar sobre posibles consecuencias de conductas que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico.

Función Preventiva

La advertencia es una labor preventiva que se ejecuta sin menoscabar la independencia y objetividad de la auditoría, alertando sobre decisiones que pueden derivar en perjuicio para la administración.

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

▲ HALLAZGOS CRÍTICOS

Situaciones Identificadas en Revisión Preliminar

1

Conflictos de Interés en Estudio Técnico

El estudio técnico para el reconocimiento de dedicación exclusiva fue avalado por el mismo funcionario que resultó beneficiario del plus salarial, contraviniendo principios de segregación de funciones.

2

Refrendos Internos Irregulares

Se identificaron contratos y adendas con refrendo interno otorgado por el profesional que se benefició del reconocimiento del plus, afectando la validez del refrendo y su adecuación a normas de control interno.

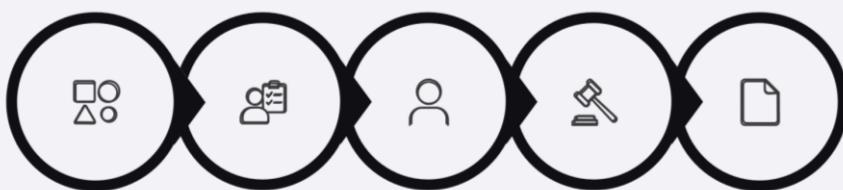
3

Ausencia de Regulación Procedimental

El procedimiento P-DEJ-01 carece de actividades de control específicas relacionadas con el refrendo interno, pese a ser requisito esencial para la validez y legalidad de los contratos.

Análisis del Procedimiento P-DEJ-01

El procedimiento institucional "Solicitud de Dedicación Exclusiva y Prórrogas" presenta deficiencias significativas en la definición de responsables y controles para el refrendo interno de contratos.



Solicitud

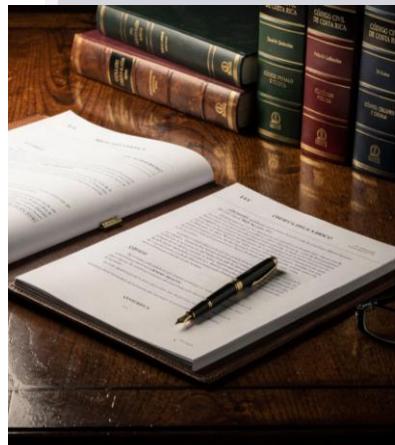
Análisis

Estudio

Aval Legal

Resolución

□ **Problema Identificado:** No se identifica el responsable del refrendo interno ni las actividades a desarrollar cuando el beneficiario del plus es el mismo funcionario que refrenda el contrato, generando un conflicto de interés evidente.



Fundamento Legal: Ley General de Control Interno

Obligatoriedad del Sistema de Control Interno

Artículo 7º: Los entes sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias institucionales.

Artículo 8º: El sistema debe proporcionar seguridad en la protección del patrimonio público y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

Responsabilidades del Jerarca

Artículo 10: El jerarca y titulares subordinados son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

Artículo 12: Deben velar por el adecuado desarrollo de la actividad institucional y tomar medidas correctivas ante desviaciones o irregularidades.

Actividades de Control Requeridas

El Artículo 15 de la Ley N°8292 establece deberes específicos del jerarca respecto a las actividades de control que deben implementarse:



Documentación de Políticas

Documentar, mantener actualizadas y divulgar las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno.

Autoridad y Responsabilidad

Definir claramente la autoridad y responsabilidad de funcionarios encargados de autorizar y aprobar operaciones institucionales.

Registros Adecuados

Diseñar documentos y registros que permitan la anotación adecuada de transacciones y hechos significativos, administrados y mantenidos apropiadamente.

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

Ley Contra la Corrupción N°8422

El Artículo 38 establece causales de responsabilidad administrativa para funcionarios públicos que comprometan su imparcialidad o posibiliten conflictos de intereses, incluyendo la participación en trámites donde exista interés personal.



Imparcialidad Comprometida

Ofrecer o desempeñar actividades que comprometan la imparcialidad o posibiliten conflicto de intereses, favoreciendo el interés privado sobre el público.



Debilitamiento del Control

Debilitar el control interno de la organización u omitir actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación según normativa técnica aplicable.

Normas de Control Interno para el Sector Público

Las Normas N-2-2009-CO-DFOE de la Contraloría General establecen requisitos fundamentales para el sistema de control interno:

01

Protección del Patrimonio Público

El SCI debe brindar seguridad razonable de que el patrimonio se dedica al destino previsto y establecer acciones para prevenir su sustracción, desvío o menoscabo.

02

Eficiencia y Eficacia Operacional

Coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima y sus operaciones contribuyan al logro de objetivos institucionales.

03

Documentación y Divulgación

Emitir instrucciones para que políticas, normas y procedimientos estén documentados, oficializados, actualizados y divulgados internamente.

04

Separación de Funciones Incompatibles

Las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de transacciones deben estar distribuidas para que ninguna persona controle la totalidad del proceso.



Reglamento sobre Refrendo de Contrataciones Públicas

El Artículo 18 del Reglamento establece requisitos específicos para el trámite de refrendo interno de contratos:

Responsable del Refrendo

Estará a cargo de la asesoría jurídica institucional o unidad con especialidad jurídica designada por el jerarca. En ningún caso podrá ser la Auditoría Interna.

Plazo y Prevenciones

La unidad contará con 15 días hábiles para emitir el refrendo, con posibilidad de dos prevenciones que suspenden el plazo hasta su atención.

Verificación de Requisitos

Debe verificar identificación de partes, objeto contractual, estudios técnicos, legales y financieros, plazo, aptitud legal, garantías y especies fiscales.

Caso Documentado: Funcionaria Wendy Artavia Abarca

Se identificó un caso específico donde la misma funcionaria participó en múltiples etapas del proceso de otorgamiento de su propia dedicación exclusiva:

Contrato Original - 01/10/2014

Profesional Servicio Civil 1-A en Gestión de Capital Humano. Refrendo interno otorgado el 06/10/2014 por la misma funcionaria desde el Área Financiera-Gestión de Capital Humano.

Contrato Nuevo - 30/07/2024

Contrato con vigencia hasta 30/07/2027. Refrendo interno otorgado el 13/11/2024 por la misma funcionaria, perpetuando el conflicto de interés identificado.

1

Adendum - 01/11/2016

Modificación contractual con vigencia indefinida. Refrendo interno otorgado el 01/11/2016 nuevamente por la funcionaria beneficiaria desde su posición en Gestión de Capital Humano.

2

3

Fuente: Expediente de Dedicación Exclusiva - Contratos y adendas. Plaza STAP: Profesional Servicio Civil 1-A, Departamento: Área Administrativa Financiera.

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

ADVERTENCIA FORMAL

Advertencia a la Junta Directiva de JUDESUR

Con base en el análisis efectuado y la normativa aplicable, se advierte formalmente a la Junta Directiva sobre los siguientes riesgos institucionales:

Incumplimientos Normativos

Eventuales incumplimientos de la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción, Normas de Control Interno y Reglamento de Refrendo de Contrataciones Públicas en materia de contratos y adendas de dedicación exclusiva.

Ausencia de Procedimientos Adecuados

Falta de procedimientos que regulen el aval de estudios técnicos y refrendo interno cuando el funcionario participante en el proceso puede ser potencial beneficiario, evidenciando inadecuada segregación de funciones.

Exposición a Riesgos Institucionales

De no atenderse esta situación, la institución se expone a sanciones, reprocisos, pérdida de credibilidad y reputación, además de comprometer los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y control interno.

Recomendaciones a la Junta Directiva

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que el Departamento de Administración-Financiera implemente las siguientes acciones correctivas:

Actualización del Procedimiento P-DEJ-01: Refrendo Interno

- 1 Incorporar el refrendo interno como actividad obligatoria, detallando los diferentes niveles de autorización para garantizar la legalidad, objetividad y transparencia. Implementar controles preventivos y detectivos específicos.

Actualización del Procedimiento P-DEJ-01: Estudio Técnico

- 2 Detallar niveles de autorización para el estudio técnico cuando funcionarios participantes en el proceso puedan ser potenciales beneficiarios. Establecer medidas correctivas y preventivas para evitar conflictos de interés.

Evaluación de Validez de Contratos Existentes

- 3 Evaluar la validez jurídica de contratos y adendas emitidos sin cumplir los principios de segregación de funciones y control previo. Determinar acciones correctivas necesarias para regularizar situaciones identificadas.

La Unidad de Auditoría Interna queda a disposición de la Junta Directiva para atender cualquier duda o comentario sobre los temas expuestos en esta advertencia.

PHD. JORGE BARRANTES RIVERA, MBA, CPA, RMC, SFC

AUDITOR INTERNO JUDESUR

La licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, menciona que viendo la exposición de Jorge, si bien es cierto, sí, el procedimiento que se realizó en el 2014 parte del procedimiento indica que mi persona hace el estudio técnico y es cierto o sea, así se aprobó el procedimiento, fue por esa razón que tanto en mi caso, a mí me correspondía hacer el estudio técnico, pero el asesor legal es el que realiza al final, la revisión y todo lo que compete de si me procedía o no el porcentaje y el pago de la dedicación. Eso que dice Jorge sí es cierto, y en mi caso yo hago el estudio y yo refrendo el contrato, que él bien lo está diciendo, pues habría que hacerle una excepción al procedimiento o una revisión para que se ajuste este caso, pero voy más allá, él habla, bueno, se habla en el 2014, pero en el 2014 no teníamos este procedimiento, se hacía con base a la ley y en ese momento se hizo, tal y como se ha indicado, pero no había un procedimiento como lo hay ahora, entonces, en ese caso, no sé cómo procede desde el 2014, si yo ya tengo firmado mi contrato y refrendado y avalado hablémolo así, que es parte de todo lo que se

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

ha dado en el proceso de la dedicación que usted bien lo ha dicho, que ya más bien indicaron que estaban legales y había que pagarles y en este caso del 2024, que es el último, sí sería hacerle la recomendación que usted está haciendo, que sería la excepción del caso, pero mi consulta es esa, ¿cómo procedería del 2014? -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, indica que hay contratos que legalmente están fenecidos, no sé si es la palabra correcta Pablo, el que habría que corregir para mitigar el riesgo de que situaciones como las que vivimos desde hace 4 años ya casi verdad, se vuelvan a presentar. Que he dicho que hoy estamos discutiendo modificaciones a los procedimientos y no ausencia de procedimientos, eso es muy importante, pero insisto, los que tienen que tomar la decisión son los asesores legales institucionales. -----

El licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR, menciona que él escuchó con atención la advertencia que nos hace Jorge, la comparto en gran parte, el ordenamiento jurídico es un todo. Aquí no estamos hablando que ausencia de procedimientos, ahorita no, pues digamos los procedimientos, aunque son necesarios para esclarecer de manera específica en cada institución la manera de actuar y son unas guías, no son el fin en sí mismo, es un procedimiento. El procedimiento es el camino que se debe seguir para otorgar o denegar un derecho, no son un fin en sí mismos, pero aquí estamos hablando de modificar, en una parte de la exposición escuché bueno que se aplica supletoriamente la ley de contratación administrativa, ley General de contratación pública, actualmente, es un detalle, precisamente entre las primeras normativas de esta ley se excluye de la aplicación de esta las relaciones de empleo público. Esto no quiere decir que no esté regulado, donde tenemos que irnos es más bien a la Ley General de la administración pública, que establece lo que nos ha indicado Jorge, que es el deber de inhibirse cuando hay posibilidades de que un funcionario público, por su propia actuación, pueda verse beneficiado y pienso que por ahí va el asunto de la advertencia que nos hace ahorita auditoría, cuál es esta división, es precisamente, que la actuación administrativa no tenga ninguna mácula, que no tenga ninguna mancha, que no pueda ser susceptible de nulidades por básicamente beneficiarse en sí mismo, veo también las recomendaciones de la Junta directiva y digamos, podemos aprovechar este caso puntual, pero no para generar una norma que puntualmente resuelva un tema, no es el

caso que se está dando aquí en JUDESUR, pero, por ejemplo, el deber de inhibición no solo es con la persona en sí, es con sus familiares, con personas que tengan relaciones de interés por afinidad hasta tercer grado, entonces podría haber eventualmente a futuro este tipo de relaciones que pudieran verse con otros empleados, ahorita no se dan, pero pueden venir otras personas, entonces no puede, tiene que regular de manera general, entonces esta regulación donde se haga la advertencia de que en el caso específico se tenga que inhibir, yo no lo haría, digamos en el caso específico de Recursos Humanos, yo lo haría en el caso en que pueda existir un posible conflicto de intereses en el asunto de la decisión, para hacerlo de manera general y cubrir cualquier eventual escenario futuro que se puede dar y no solo uno en específico, es una manera más correcta a mi criterio de regular. Ahora bien, con lo ya actuado, yo siento que las nulidades, hay un régimen de nulidades también que está en la Ley General de la administración pública, porque nosotros tenemos que irnos desde las normativas específicas y la normativa de la institución, bueno, aquí no lo tenemos, nos vamos a la normativa general y generalmente nosotros tenemos una norma de régimen legal que es muy completa, de hecho, es un código modelo para varios países del mundo y es la Ley General de la administración pública y establece lo que se debe hacer en estos casos, yo siento que al no haber una nulidad evidente y manifiesta, porque aunque se haya realizado el procedimiento y haya participado, tendríamos que valorar, no es algo que salte a la vista, tendríamos que valorar, sí, eventualmente hay un favorecimiento o simplemente se cumplió, no es una cuestión que sea evidente manifiesto, entonces cabe la posibilidad que hay, también lo regula la Ley General de la administración pública, un acto de convalidación, que comparto con lo que nos acaba de exponer Jorge, tiene que partir de la Jefatura inmediata para no solo, resolver el problema a futuro, sino que, por decirlo así, convalidar lo que ella aceptó y requeriría un acto de convalidación, un aval de la Jefatura de la administración financiera para que lo que ya aceptó quede convalidado, el efecto de la convalidación es que se convaliden los efectos del acto jurídico desde su fecha, entonces estaríamos como quien dice así, limpiando cualquier sospecha en la actuación, evidentemente, don Carlos tendrá que hacer su revisión a ver si se actuó correctamente y dar su aval basado en una decisión fundamentada, pero es posible corregirlo, entonces yo pienso que aquí estamos en un escenario más bien, muy favorable, no veo que haya una

falta gravísima al ordenamiento jurídico y que se puede reparar, y corregir el reglamento para que no se vuelvan a dar situaciones parecidas a futuro. Pienso que estamos en una oportunidad muy oportuno, para ir modificando, ir depurando nuestros procedimientos a futuro. -----

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, da los buenos días, menciona a don Jorge, comulgo con sus observaciones o sus recomendaciones, sin embargo, necesito saber ¿Cuál fue la fecha en la cual se firmó ese contrato de dedicación exclusiva? el primer contrato que firmó doña Wendy y quien corresponda. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde indicando que ellos están revisando un periodo en específico, pero determinamos en el expediente, puede ser que existan más, 2014. -----

La directora Marielos Castillo Serrano, consulta a don Jorge, hubo recomendaciones por parte de la Auditoría Interna en esa oportunidad que está usted hablando de 2016, 2014 y así sucesivamente. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que tendría que revisar, ahora, el tema de la dedicación exclusiva fue toda una maraña de acontecimientos, desde hace muchos años atrás. De hecho, si usted lo ve en la agenda del 2016, era una agenda y esto pasó con todos, con todos los contratos, que no tenían fecha de vencimiento, era indefinida. Este tema lo hemos discutido aquí varias veces, y de hecho el juzgado que vio todos estos temas lo dio por válido, porque si no, no hubiéramos tenido que pagar los doscientos cincuenta millones de colones a las personas colaboradoras que se les causó un daño, y lo digo ya, porque ya hay sentencia en firma y todo lo demás, se les causó un daño patrimonial por la actuación de juntas Directivas anteriores. No obstante, recordemos que la auditoría tiene tres enfoques para auditar. Desde el punto de vista financiero, desde el punto de vista operativo y desde el punto de vista de auditoría especial, que es cumplimiento, esta auditoría que estamos haciendo es de cumplimiento y qué es lo que verificamos, que lo actuado por la administración esté conforme a ley normativa. Entonces, esto es lo primero que traemos de una auditoría que comenzamos desde el año pasado porque nos parece, no sé ustedes dirán, relevante a ver determinado este conflicto eventual de interés y falta a la normativa de adecuada segregación de funciones y funciones de carácter incompatible. Entonces, esto es así, ya

había mucha gestión que no estaba del todo regulada, insisto, hoy estamos hablando de actualización de procedimientos. Como lo dijo Wendy antes, no había, se hacía al saber y entender de los funcionarios. -----

La directora Marielos Castillo Serrano, menciona a don Jorge, me queda clarito lo que usted me dice, pero cuando no había procedimientos y se pagaba eso, se tuvieron que pagar los doscientos cincuenta millones de colones, no hubo intervención por parte de la Auditoría Interna donde puso en conocimiento, no sé el término que quiera darle, pero digamos un mal debido proceso. No existió eso porque yo le pregunté en su oportunidad hace como unas 5 sesiones de que si usted nos podía orientar sobre dedicaciones exclusivas y usted me dijo que usted no podía hacer eso, entonces yo dije, yo puedo preguntar al asesor legal, pero quien me tiene que orientar a mí bajo el marco legal en cuanto a sus conocimientos para hacer las cosas bien, porque yo sé que mis compañeros y compañeras lo único que queremos con estas dedicaciones exclusivas es hacer las cosas bien hechas, y usted me dijo que no, que no podía referirse al caso, entonces yo me quedé así como en el aire y hoy veo esto, entonces yo digo, bueno, entonces qué. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que él no recuerda hace 5 sesiones que usted me haya dicho eso, lo que sí recuerdo es que ustedes trajeron o nos pidieron a nosotros, pero hace años ya, más o menos al segundo año por ahí, cuando la situación de las sentencias, estaban cayendo una a una, que nosotros hicimos una investigación sobre eso y yo lo que les dije es que desde el punto de vista de maximización de los recursos públicos y que otra instancia que tiene muchísima más autoridad, no solo de juzgamiento, sino de establecimiento de responsabilidades, como lo es un juzgado de trabajo, tenía el caso, todos los casos, por eso es que nosotros no hicimos una revisión en ese momento, como segundo punto, le dije, recuerdo hoy, que esta situación de la eliminación unilateral de los contratos de dedicación exclusiva se dio en el año 2020, yo estaba suspendido, entonces no puedo dar yo, digamos ni puedo comentar porque no es ético por qué sí o por qué no el auditor de turno, no hizo su revisión. Entonces esas fueron las dos argumentaciones que yo les di e insisto, no recuerdo que haya sido haya sido hace 5 sesiones. -----

La directora Marielos Castillo Serrano, menciona a don Jorge que está bien, muchas gracias. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que, apegados a todo lo que usted nos indica, pues de ahí agradecemos sus advertencias y añoramos sobre todo sus asesorías, en ese sentido, como bien lo indicaba usted temprano al inicio, parte de la función de la auditoría es tanto asesorar como advertir, en ese sentido y viendo el oficio UAI-235-2025 que genera esta advertencia UAI-ADV-06-2025, yo quería hacerle algunas consultas. Donde usted indica la ausencia de procedimientos, que regulen la actividad de avales de estudio técnico y referendo interno, cuando se trata de la participación de un funcionario en este proceso de otorgamiento de estos pluses, el año específico en que la compañera Wendy genera esa firma, en la advertencia se indica, como que faltó el control, ella no era quien debía firmar, usted indica que es 2014 más o menos, o me equivoco. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que, es decir esa es la trazabilidad de la condición, 2014 no había ley. ¿Pablo, cuándo se aprobó la Ley de Empleo Público? -----

El licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR, responde que le parece que en 2019. -----

La licenciada Jenny Martínez González, directora ejecutiva de JUDESUR, responde que no, fue en el 2023. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, menciona que no había ley de empleo público, lo que había eran y me corrige, Pablo y Wendy, había directrices de la Dirección General del Servicio Civil, que no es ley, eso es otra condición para la respuesta, tanto para doña Marielos como para don Juan Carlos, antes no era ley, ahora sí, por eso es que se hace la auditoría de cumplimiento normativo y legal y que está saliendo esto de primero, no había ley en 2014, no había ley en 2016, y ya ahora 2024, sí lo hay, entonces hay que observar. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que, en ese caso, Jorge, entendemos, hacíamos las cosas en su momento como una directriz de Junta Directiva, a razón de que no había una normativa legal específica. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, menciona que no, una directriz del Servicio Civil. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que, ok correcto, entonces ahora ya para el 2024, 10 años después, ahora sí existe esa norma legal que debemos de cumplir, pero entonces mi pregunta en ese sentido es, esta auditoría que usted dirige, en su momento generó alguna asesoría hacia estos departamentos. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que no, porque hasta ahorita la estamos haciendo, de hecho, esto es un adelanto de la auditoría, no la hemos terminado, lo que pasa es que como es algo tan relevante, lo traemos, digamos, el primer hallazgo transformado en advertencia, lo traemos acá, don Manuel. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que, ok perfecto, lo entiendo, pero tal vez me hubiera gustado, tal vez en su momento que se hubiera generado una asesoría y nos hubieran pellizcado las orejas a todos los departamentos involucrados en esto y decir, suave, suave, muchachos, vea, anteriormente estaba pasando esto. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, menciona que don Manuel, tal vez nosotros hasta ahorita, ya la fecha de la advertencia, diciembre, nosotros inmediatamente que nos damos cuenta de esa situación, la traemos para acá, la asesoría tiene una particularidad y es que no puede comprometer nuestra independencia y tal vez son eventos como por ejemplo cuando se dijo que era importantísimo que existiera un comité de gobierno de TI y ahí se dio una asesoría para establecer las pautas básicas para la conformación de ese comité o esa comisión de gobierno de TI, estos ya son eventos que pasaron, ese gobierno TI, ni siquiera existía, entonces no podemos nosotros comprometer nuestra independencia, pero tenga por seguro que, Este es el primer producto que sale de la auditoría, que todavía no hemos concluido, hay más temas, pero este es muy relevante y por eso lo trajimos acá. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que, ok perfecto, sigo dando nota, pues yo saqué el rato, don Jorge, para analizar y estudiar el oficio 235 que usted generó y dice que, en caso de no atenderse estas recomendaciones suyas, dice que hay un riesgo de falta de cumplimiento de requerimientos legales, en materia contractual, y además ahí indica que serían el riesgo de sanciones. Entonces la pregunta mía es, cuando usted habla de sanción ¿Quién es el que sanciona? ¿A quién es que van a sancionar, si es a la Junta Directiva o si es a los departamentos o jefes de departamentos? ¿Y cuál es la

sanción? Entonces, en ese sentido, me gustaría que me explicara a razón de tener en cuenta eso que indica usted en el oficio. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que, la ley anticorrupción y enriquecimiento ilícito establece en su ordenamiento, una serie de sanciones para precisamente esos temas de no separarse o inhibirse o recusarse de este, junto con la Ley de administración pública, y es una serie de casos, una serie de escenarios que pueden ocurrir los que incurran en estas faltas en tipologías civiles, penales y administrativas, en este caso puntual, las responsabilidades son las siguientes, la Junta Directiva tiene la responsabilidad de conocer, la advertencia y determinar si se aprueba o no. No obstante, el funcionario que está en este momento, digamos en el escenario puede por sí solo y también lo manda la ley a hacerlo tanto la ley de administración pública como la Ley de control interno a subsanar, eso se llama perfeccionar el control interno, llegar y decir, mire, esta situación necesito que se corrija, necesito que conforme a la recomendación que está dando la auditoría que incluye, que se analice legalmente, sí o no, tiene viabilidad legal lo que yo firmé y lo que yo refrendé, se solucione en este caso doña Wendy y don Carlos Morera. Escenarios ya de riesgo materializados, insisto, los doscientos cincuenta millones de colones que terminamos pagando como institución por el escenario de la eliminación unilateral de los contratos de dedicación exclusiva, digamos que eso es más que evidente un ejemplo concreto, de lo que nos podría suceder en caso de que, las denuncias que paran en la auditoría la mayoría y si nosotros ya advertimos esto y no hubo una atención adecuada, pues lo que toca es ir a hacer la denuncia penal, eso es lo que tocaría. No sé si fue su pregunta, don Manuel. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que vamos a ver, sí, pero eso me genera una conclusión que, viendo la normativa vigente y aplicable, tengo la siguiente conclusión: los pluses otorgados anteriormente como dedicación exclusiva fueron dados sin cumplir con todos los requerimientos que usted ha indicado entonces puedo deducir, por lo tanto, que fueron mal otorgados ¿me explico? -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que no, viera que hoy le puedo decir contundentemente que no, porque si no, no hubiéramos

tenido que pagar los doscientos cincuenta millones de colones, o sea, un juzgado de trabajo avaló todo. Verá, dijo que todo estaba bien. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona a Jorge que la advertencia suya, me hace saber de qué veníamos haciendo las cosas de otra forma. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que sí, pero a partir del 2024, que es ley o partir del 2023 qué es ley, antes no y aquí en los pronunciamientos del juzgado de trabajo, le pusieron dos recursos de inconstitucionalidad y la sala le dijo que no, creo que fue el contencioso y el contencioso les dijo que no fue así, Pablo. -----

El licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR, responde que no, mi primera estrategia, voy a llevar el asunto del contencioso fue la sala primera que decidió que eso era materia laboral. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde que ok, y en primera instancia y segunda instancia dijo que todos los contratos estaban bien, además don Manuel, me parece que el juzgado de trabajo no entró a analizar quién firmaba y quién no y quién hacía el estudio técnico, me parece que lo que se vio es, si la persona tenía contrato, incluso algo que a uno le sorprende es, que algunos contratos no tenían fecha de vencimiento, eran indefinidos, tampoco entró a valorar eso el juzgado y no me pregunten ¿Por qué? Porque no tengo ni idea, por qué no lo hizo, pero no estaban mal hechos a criterio del juzgado de trabajo porque insisto, si no, no hubiéramos tenido que pagar esos doscientos cincuenta millones de colones. Ahora, mi responsabilidad es, venir a decirles, mira, aquí hay un eventual conflicto de interés, se los comunico y yo me retiro y ustedes toman el acuerdo y llega una denuncia eventual sobre una situación asociado a esto, yo lo que voy a decir es mire la auditoría advirtió desde diciembre 2025 y tocaría hacer una valoración para ver si se hace una denuncia penal. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que correcto, te agradezco la información. Sí, en resumen, digamos de lo que busca la auditoría, o la ley de control interno de subsanar las debilidades identificadas y evitar su recurrencia. Entonces, sobre ese tema es que debemos de trabajar, de evitar lo que anteriormente tal vez no se hacía tan apgado a como se pide ahora y montarnos sobre lo que sí corresponde, gracias, señor auditor. -----

El licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR, menciona que nada más para aclarar un asunto que veo acá por las preguntas que hacen, de que por qué el 2014 y etcétera, el asunto aquí se llama la aplicación de las normas del tiempo. Nosotros no podemos decir con una norma que se promulgó el 2023, que lo que sí hizo en el 2014 está mal hecho, lo que se hizo en el 2014 se hizo con la normativa que estaba vigente en ese momento y en ese momento había una ley antigua, que era la ley de salarios de la administración pública y qué se refería escuetamente al plus de dedicación exclusiva y por eso todo se desarrolló por las directrices del servicio civil, pero eso era lo que estaba vigente en ese momento, fue lo que se usó y no podemos decir analizando la ley del 2023, que lo del 2014 estaba mal hecho, eso es aplicación del principio general del derecho, las normas no se aplican retroactivamente. Ahora, ¿por qué mencioné el 2019? porque el 2019 es una fecha importante en todos estos conflictos de la ley, hasta el 2019 era así como funcionaba con esa escueta norma, la ley de salario de la administración pública, las directrices que generaba el servicio civil. ¿Qué es lo que pasó en el 2019? Que no es la Ley de Marco de empleo público, es la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, que tenía una parte del empleo público y ahí fue donde se vinieron a disminuir los porcentajes, ¿qué es lo que pasa cuando hay una ley? pues genera interpretaciones, esto no es un conflicto exclusivo de JUDESUR que los contratos no tuvieran vencimiento, en el MEP, en el INS, en todas las instituciones públicas habían falencias, no, es que aquí vamos a decir, bueno, no, los funcionarios acá no sirven para nada porque se equivocaron, no, eso era una cuestión que no estaba clara en ninguna institución pública. Cuando surge la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, esta diversidad de criterios viene a, porque hay una nueva ley que se aplica, que nunca se ha aplicado, que se tiene que interpretar, ahí vienen errores, como lo que ocurrió en los casos que se han mencionado acá de la junta directiva de turno, digo, bueno ahora los pluses tienen que ser el 25% porque ahora sí lo dice la Ley, es una interpretación muy fácil y yo recuerdo que hice las advertencias en su momento, cuando yo hago una interpretación y también es factible que se equivoque. Pero en este caso específico y todas las advertencias que yo hice, se vinieron materializando, pero no inmediatamente, fue con el desarrollo de la norma, ya vinieron interpretaciones de Mideplan de las consultorías del estado procuraduría de la República, que vienen a desarrollar la norma nueva y darle una

interpretación adecuada. Entonces, pues aquí lo que venimos es nosotros desarrollando el Instituto de la dedicación exclusivas, que es muy antigua, que en su momento tuvo una regulación, que en ese momento se hicieron bien los contratos y el conflicto que se viene a generar es a partir del 2019, pero tampoco con la normativa del 2019 podemos venir a valorar los contratos del 2014. ¿Por qué se les dio razón a los funcionarios? porque lo que hizo la junta directiva de turno es querer aplicar la norma del 2019, de contratos del 2014 y anteriores incluso, me parece que hay funcionarios más antiguos acá que gozaban del Plus. Entonces es por eso, aquí nosotros vemos que fácilmente decimos, se equivocaron, no hay advertencias y es que se va desarrollando una institución y se van modificando las normas, pero las normas se modifican desde que se promulgan hacia delante, hacia atrás, no. -----

La licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, menciona que ella quiere que quede claro algo, el procedimiento está vigente, dijo Jorge, bueno por dicha existen los procedimientos, no es un procedimiento a beneficio, solo que ese procedimiento se hiciera bueno en este caso específico, que es mi persona lo que estamos viendo. No hablemos de Wendy Artavia, hablemos del puesto de gestión de capital humano, que es lo que hay que ver, que ahorita estoy yo, pero eventualmente puede ser Pablo, puede ser Jenny, el que esté en ese puesto, lo que hay que hacer es, hacer la corrección hablemos así, si se puede hacer en ese procedimiento, por qué el procedimiento esta general para todos los funcionarios que sean o que vayan a ser beneficiarios del rubro de dedicación exclusiva y yo quiero leerles algo. Vean este estudio técnico que está hablando Jorge, dice el estudio técnico una vez que gestión de capital humano reciba la nota de solicitud y oficio de justificación, Gestión de capital humano, tiene 10 días hábiles para, 1. solicitar la ampliación de la justificación emitida, porque esa justificación es emitida por la Jefatura. 2. Elaborar el estudio técnico que contempla los requisitos académicos legales y las condiciones del puesto. 3. le toca remitir a la asesoría legal para que haga constar ese cumplimiento de requisitos legales para el otorgamiento de la educación exclusiva y sus respectivas prórrogas. Eso quiere decir que gestión de capital humano, o sea, yo no digo sólo yo digamos en mi caso, de que yo gestión de capital humano cumple con todo y aprueba todo para que hablémoslo así sea un beneficio o un propio beneficio de la persona, sin que puedan o hagan otros estudios, como decir

en este momento asesoría legal, entonces yo lo que digo, es como lo dijo Jorge, es hacer la corrección al procedimiento, para que en el caso de cuando se le tenga que hacer algún ajuste o algún reconocimiento o alguien nuevo a gestión de capital humano, se haga la corrección de vía para que gestión de capital humano no haga su propio estudio técnico, porque digámoslo así, yo no quisiera verdad, ya lo hemos tenido. Yo no voy a crear un conflicto de interés a mí beneficio, porque no quiero tener un beneficio y después vaya a tener problemas, es lo menos que uno quiere, entonces que eventualmente mejor se haga, la recomendación que está diciendo Jorge que se haga el ajuste en el procedimiento. -----

La directora Marielos Castillo Serrano, consulta a Wendy ¿usted desconocía lo que está diciendo en este momento? Porque de verdad que lo que usted dice es muy cierto, que usted no quiere verse en no sé cuál es el término, si será involucrada en asuntos de esta índole, pero cuando usted firmaba los suyos, usted se daba cuenta, tenía conocimiento de eso. -----

La licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, responde que no y es que hay que tener algo bien claro y Jorge lo está diciendo él, eso que él habla en 2014, 2016, en ese entonces existían directrices y eso no quiere decir que está mal realizado, porque bien que mal en el juzgado todo fue aprobado, eso todo está bien hecho, ahorita lo que estamos y hay que subsanar sería en base a este procedimiento, doña Marielos y algo que le puedo decir, no, no me di cuenta, porque yo lo hice cumpliendo el procedimiento como está aprobado. Pero no viéndolo desde la manera que era mi persona hablémoslo así, la beneficiada del porcentaje o del rublo de dedicación, porque en ese caso yo hice el estudio, sí, pero eso se le remite a la asesoría legal y asesoría legal es la que dice, bueno le compete tanto porcentaje si cumple con esto y esto y esto es asesoría legal, no soy yo la que digo, ahí yo autorizo para que a mí me paguen, porque por eso existe el procedimiento, porque el procedimiento va a asesoría legal, asesoría legal lo remite nuevamente a gestión de capital humano y después remite a la dirección que da el aval y la aprobación mediante una resolución. Entonces no es que solo capital humano o en este caso, todo el procedimiento se hace el mismo para todos los funcionarios y en este caso pues no era mi excepción, tenía que hacer lo que decía el procedimiento. Que ahorita que Jorge nos haga caer en razón, debido a que por ser el

puesto de capital humano el que refrenda los contratos, no es lo recomendable, eso es lo que yo le entiendo a él, que es lo que él está diciendo. -----

La directora Marielos Castillo Serrano, menciona que eso ella lo entiende. Le pregunto a Pablo, en ese momento usted hizo alguna recomendación. -----

El licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR, menciona que él lo que hace de hecho, el procedimiento se hizo el año pasado, entonces ahí yo lo que reviso es básicamente un check, lo que yo reviso es, tiene el grado académico, está incorporado al colegio respectivo, el aval de la Jefatura, yo hago un check de lo que hay y tal vez el único ejercicio de valoración, pero es un ejercicio de valoración normativa, es el porcentaje que le corresponde, pero eso es muy claro en la ley, donde dice, el bachiller le corresponde tanto al licenciado le corresponde tanto, eso es, tal vez es el único análisis que yo hago. --

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que, vamos a ir en el orden de las preguntas en el análisis que hago yo. Actualmente, compañera Wendy, los contratos del personal de JUDESUR que usted como encargada de capital humano lleva, qué periodicidad tienen, 2 años, 1 año, 3 años ¿Cómo se maneja eso a nivel interno? -----

La licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, responde que los últimos, todos los que se firmaron, están firmados hasta el 2027, esos fueron los últimos que se firmaron, que fueron por un periodo de 3 años, y eso fueron los últimos, pero digamos los que estaban en proceso judiciales que se les volvió a reincorporar el porcentaje, a eso se les firmó el contrato hasta el 2027. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, consulta ¿para este 2026 tenemos algunas adendas que firmar para algunos compañeros? Digamos, en vista de la advertencia que el señor auditor presenta, y que debemos de apegarnos a la normativa, entonces ¿para este 2026 tendríamos que ver algún caso o no? -----

La licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, responde que cree que no y serían hasta el 2027, pero hay que tener claro, digamos que, si se tuviera que hacer, se hacen en apego a ese procedimiento, que así se hicieron específicamente, ahora que sé volvieron a reinstalar los porcentajes. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona a don Jorge, usted estaría anuente en caso de que el departamento capital humano o algún otro departamento le pida asesoría para manejar de manera correcta estos temas de lo que son estudios técnicos y contratos

y adendas para que nuestra organización, se apegue a la normativa y, sobre todo, a la nueva directriz que requerimos estar a derecho como tiene que ser. -----

El PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, responde a don Manuel. En la medida en que nuestras actuaciones se enmarquen entre lo que nos permite la ley, siempre ha sido así, hoy el término advertencia en el momento en que ustedes aprueben esta recomendación se convierte en una asesoría directa. Es decir, que no vuelva a pasar esto, es así y he tenido la práctica de que cuando llegan a preguntarme algo a la oficina nadie se ha ido nunca con un hágale y después yo veo a ver si lo hizo mal o bien. Eso nunca lo he hecho, si llegan a preguntarme ahí que sea un caso hipotético, que sea un caso que no genere algún tipo de pérdida de nuestra independencia, se atiende con mucho gusto, es más, ustedes no tienen ni idea de las veces que llegan a preguntar y se resuelven ahí los diferentes temas. -----

El director Manuel Antonio Mora Vargas, menciona que eso es muy importante que todos lo conozcamos, porque como usted bien lo dice, no tenemos ni la menor idea de cómo funciona a lo interno los diferentes departamentos con la auditoría interna, y que dentro de ese escenario uno lo que le gustaría o lo ideal es que haya equipo de trabajo y que, dentro del marco de la legalidad, la auditoría puede asesorar y guiar a los diferentes departamentos para que no cometan errores. Entonces me parece fantástico eso que estás diciendo de que sí se les da ese apoyo a los diferentes departamentos. Gracias. ---
Al ser las once horas con dieciséis minutos, se retiran de la sala de sesiones el PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno, la licenciada Wendy Artavia Abarca, gestión del capital humano, el licenciado Pablo Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

ACUERDO 02. Aprobar la Advertencia n°UAI-ADV-06-2025, denominada “Inadecuada segregación de funciones en los estudios técnicos y en el refrendo interno de los contratos de dedicación exclusiva” y se traslada a la dirección ejecutiva, para que se proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas mediante el OFICIO- UAI-235-2025 del PhD. Jorge A. Barrantes Rivera. MBA, CPA, RMC, SFC. Auditor Interno y se informe a esta junta directiva. El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, no contesto a la hora de que se sometió a votación. **ACUERDO EN FIRME.** -----

CAPITULO III. INFORME DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUDESUR: -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@jedesur.go.cr

Página web: www.jedesur.go.cr

Ingresa a la sala de sesiones licenciada Yendry Sequeira Montoya, asesora de dirección ejecutiva de JUDESUR. -----

ARTÍCULO 3: La licenciada Yendry Sequeira Montoya, asesora de dirección ejecutiva de JUDESUR, procede a exponer a la junta directiva de JUDESUR, lo siguiente: -----

Partner.
 LEGAL CONSULTING

Somos
expertos
en
COSTA
RICA

Partner.
 LEGAL CONSULTING

Somos
expertos
en
COSTA
RICA

Heredia, 06 de enero de 2026
 RIM-005-2026

b) Cuantía del proceso interpuesto

Analizada la demanda presentada, la misma se estimó en la suma de **₡4,619,607,075.70** (Cuatro mil setecientos dieciocho millones setecientos siete mil setenta y cinco colones con setenta céntimos) (Ver prueba adjunta)

ASUNTO: Atención al trámite de Acuerdo ACU-26-70-2025.

Estimado(s) Señores (as)

Junta Directiva,

Reciban un cordial saludo.

En atención al Acuerdo ACU-26-70-2025, donde nos trasladaron la notificación para conocimiento del expediente 25-007484-1027-CA, interpuesto por Transportes Alcamo López S.A. en contra de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), de un análisis preliminar del mismo, se constata lo siguiente:

a) Plazo para presentar la contestación de la demanda

Acorde con la documentación remitida, JUDESUR recibió dicha notificación el día 16 de diciembre de 2025. (Ver prueba adjunta)

EXPEDIENTE: 25-007484-1027-CA - 0
 PROCESO: Conciliatorio
 ACTOR/AI: TRANSPORTES ALCAMO LÓPEZ S.A.
 DEMANDADO/A: JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR
 (JUDESUR)

Así las cosas, el plazo máximo para efectuar la contestación de la demanda sería el día 10 de febrero de 2026, aspecto de especial relevancia, para tomar decisiones ante la urgencia que existe por un eventual vencimiento del plazo.

Partner.
 LEGAL CONSULTING

Somos
expertos
en
COSTA
RICA

EN: INFO@PARTNERCR.COM

Somos
expertos
en
COSTA
RICA

EN: INFO@PARTNERCR.COM

4) En los procesos de reclamos por derechos difusos o derechos colectivos, las honorarios del abogado son el veinticinco por ciento (25%) de la indemnización por cada patrocinio. Las honorarios mínimos: por cada patrocinio, son cien diez mil colones aunque no hubiere sanción estatutaria. (Sobrados y desbordados se propone)

Así las cosas, por el proceso planteado, con una estimación de **₡4,619,607,075.70** (Cuatro mil setecientos dieciocho millones setecientos siete mil setenta y cinco colones con setenta céntimos), los honorarios mínimos a cobrar por dicho proceso serían de **₡466,918,557.00** (Cuatrocientos setenta y seis millones novecientos diez mil quinientos cincuenta y siete colones) + 70%.

Dicho monto, acorde con el numeral 18 del mismo Arancel, se debe cancelar en tres tráctos, de la siguiente forma:

Artículo 18.- Forma de pago. Salvo convenio escrito, los honorarios a que se refiere el artículo anterior se pagarán de la siguiente manera:

a) Una tercera parte prudencialmente estimó al presentarse la demanda o contestación.

b) Una tercera parte al concluir la fase democtrativa. En este segundo pago se hará el resajuste con lo pagado anteriormente, si es de completar las dos terceras partes en relación con la cuantía.

c) Una tercera parte final por la sentencia, ya fuere la de primera instancia si no fuere recurrida o de segunda instancia."

De donde nuestra óptica y sin entrar a valorar el fondo del asunto, consideramos que la cuantía establecida por la parte demandante resulta razonable y excesiva, debido a que no se aprecia un perjuicio real que sustente dicha estimación.

Es importante destacar que, la cuantía puede ser objetada por la defensa (Art. 35.3 CPC) y será definitiva por el juez en el momento procesal oportuno (Audencia Preliminar), por lo que, el cobro de los honorarios, podría reajustarse a la definitiva de la cuantía definitiva. En ese sentido, consideramos que dicha cuantía debe ser objetada, a efectos de que al final se litigue sobre un monto razonable y acorde con la realidad de las pretensiones establecidas.

EN: (506) 4940-3940

EN: INFO@PARTNERCR.COM

EN: PARTNERCR.COM

EN: (506) 4940-3940

EN: INFO@PARTNERCR.COM

EN: PARTNERCR.COM

Partner
 LEGAL CONSULTING

Somos
expertos
en
COSTA
RICA

Con motivo de lo anterior, sometemos a su conocimiento las contingencias indicadas, para su valoración, a efectos de tener mayor claridad en la atención del Expediente 25-007484-1027-CA, según el Acuerdo ACU-26-70-2025

Sin otro particular, se despide,

JOSÉ DAVID VARGAS
 RAMÍREZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por JOSÉ DAVID
 RAMÍREZ (FIRMA)
 Fecha: 2023/01/16 16:05:05 -06'00'

José David Vargas Ramírez

Al ser las once horas con veintiún minutos, la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las trece horas con diez minutos. -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@jedesur.go.cr

Página web: www.jedesur.go.cr

ACUERDO 03. Trasladar la demanda presentada por Transportes AL CAMPO LÓPEZ S.A. al asesor legal de JUDESUR, para que el próximo martes 20 de enero presente un informe a la junta directiva de JUDESUR, con base en el informe RJM-005-2026 de los abogados externos. **ACUERDO EN FIRME.** -----

CAPITULO IV. ATENCIÓN AL DTPDI. -----

Se retira de la sala de sesiones el licenciado Pablo Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR e ingresa el licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI). -----

CAPITULO IV. ATENCIÓN AL DTPDI: -----

ARTÍCULO 4: El licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI), procede a exponer lo siguiente: -----

Informe de Resolución- Solicitud de Revisión de Intereses Moratorios- Municipalidad de OSA -----

En atención al oficio OF#AM-1256-2025-2028, Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. mediante el cual solicita la actualización de los montos de los intereses moratorios calculados a los proyectos pendientes de liquidar y que expone criterios sobre el tratamiento de intereses y devoluciones de capital, esta Jefatura del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI), procede a dar respuesta formal tras el debido análisis técnico-jurídico. -----

NORMATIVA -----

Partiendo de la situación que motivó oportunamente la suspensión de la Idoneidad Institucional por parte de la Municipalidad de OSA — y el reconocimiento expreso de la deuda por parte de esta. Así como el acto administrativo debidamente notificado y recibido en tiempo el presente criterio Técnico Legal tiene como propósito fundamental conciliar los esfuerzos institucionales para la liquidación definitiva de los montos pendientes y el consecuente cierre administrativo de los expedientes en cuestión. -----

Conforme a la ley orgánica de JUDESUR # 9356 y su reglamento general de financiamiento y todos los anteriores. Que demandan el resguardo los fondos públicos. ---

“ARTÍCULO 11.- La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) será el ente fiscalizador de los proyectos que financie y que desde su planteamiento, ejecución y desarrollo involucren y beneficien a los cantones de la zona sur, permitiendo el desarrollo integral, económico y social de esta región”. -----

“ARTÍCULO 12.- Para efectos administrativos, la Junta se regirá por la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995; la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y, supletoriamente, por la Ley N.º 3284, Código de Comercio.” -----

La Ley N.º 3284, Código de Comercio. Específicamente en el segundo párrafo del “Artículo 497.-establece: -----

“Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa “prime rate” para operaciones en dólares americanos.” -----

Sin embargo, en el mismo cuerpo normativo, existe, el ARTÍCULO 984.- en su Inciso; ----- “b) Las acciones para cobrar intereses, alquileres, arrendamientos o rentas” -----

2. Sobre la Viabilidad Jurídica del Cobro de Intereses: Conforme a la Ley Orgánica de JUDESUR (N.º 9356) y su normativa supletoria en el Código de Comercio (Art. 12), se establecen los siguientes lineamientos para la depuración de la deuda: -----

✓ **Tasa Legal:** De acuerdo con el Artículo 497 del Código de Comercio, ante la ausencia de un acuerdo previo, el interés aplicable será el interés legal (Tasa Básica Pasiva). -----

✓ **Límite de Exigibilidad:** Atendiendo al Artículo 984, **Inciso b)** del mismo cuerpo normativo, esta Jefatura reconoce que las acciones para el cobro de intereses prescriben en el término de un año. Por consiguiente, se procederá a actualizar el Cuadro eliminando los intereses que excedan dicho plazo, siempre que no haya mediado una interrupción efectiva de la prescripción. -----

MUNICIPALIDAD DE OSA									
Proyecto N°	Descripción	Monto Nominal	Acuerdo	Fecha Notificación	Monto de intereses moratorios último año. Notificado.	Monto de intereses moratorios posterior al último año. Notificado	SUMATORIA	Observaciones.	
1. 106-02-NR	I Etapa Instalación de Fabrica de Bloques y Alcantarillas	€ 11,000,000.00	Acuerdo- ACU-07-30-2025- del 03 de junio del 2025.	Oficio OPE-F-076-12/6/2025	€ 519,887.50	€ 283,922.22	€ 803,809.72	Por concepto de incumplimiento en el requisito PLAN DE INVERSIÓN. La liquidación no corresponde a los rubros establecidos en el plan de inversión.	
2. 119-02-NR	Contratación de Estudios para Tajos Cantonales	€ 5,000,000.00	Acuerdo- ACU-06-30-2025- del 03 de junio del 2025.	Oficio OPE-F-077-12/6/2025	€ 236,312.50	€ 129,055.56	€ 365,368.06	In cumplimiento en el PLAN DE INVERSIÓN. NO presentar la liquidación que consta la contratación del estudio técnico.	
3. 120-02-NR	Adquirió de maquinaria y equipo	€ 12,245,500.00	Acuerdo- ACU-06-57-2024- del 15 de octubre de 2024	Oficio OPE-223-4/11/2024	€ 642,286.68	€ 658,739.87	€ 1,301,026.55	In cumplimiento en el PLAN DE INVERSIÓN. Monto inicial 10 millones, (Intereses ganados por 5 años - un total de € 3.002,257.30..... Menos € 756,757.27 trastado) . Saldo liquidado por el monto € 12,245,500.00 La Municipalidad de Osa, mediante oficio - oficio AM-N°-730-2024-2028 - 20 de Agosto-2024 confirman que no cuentan con la información que respalde el reintegro solicitado.	
4. 162-02-NR	Adquisición de terreno y planos constructivos, terminal de buses y Mercado Municipal Integrado	€ 10,000,000.00	Acuerdo- ACU-06-12-2025- del 25 de febrero del 2025	Oficio OPE-F-041-20/3/2025	€ 472,625.00	€ 258,111.11	€ 730,736.11	In cumplimiento en el PLAN DE INVERSIÓN. •Pendiente los Estudios Técnicos por €10.000.000.00. (Se dan por recibidos el Diseño y Planos Constructivos)	
5. 170-02-NR	Adquisición de Terreno para Construcción de Centro Cívico en el Cantón de Osa.	€ 81,510,426.40	Acuerdo- ACU-08-30-2025- del 03 de junio del 2025.	Oficio OPE-F-078-12/6/2025	€ 3,852,386.53	€ 2,103,874.67	€ 5,956,261.20	In cumplimiento en el PLAN DE INVERSIÓN. El dictamen indica que la Venta no solo desvió el objetivo original (Centro Cívico), sino que generó un lucro para la Municipal, lo cual justifica la obligación de reintegrar los fondos.	
6. 181-02-NR	Construcción de pavimento flexible, cordón y aceras aledañas en el acceso principal del distrito Bahía Ballena	€ 114,675,832.92	Acuerdo- ACU-08-17-2025- del 18 de marzo del 2025.	Oficio OPE-F-075-12/6/2025	€ 5,419,866.55	€ 2,959,910.67	€ 8,379,777.22	In cumplimiento en el PLAN DE INVERSIÓN. Se establece el monto de reintegro total de: €114,675,832.92. Por concepto de: Obras NO ejecutadas; la compra de maquinaria No autorizada.	
Total Montos y Saldos Financiados			€ 234,431,759.32		€ 11,143,364.76	€ 6,393,614.10		Total Intereses Moratorios a Reintegro. € 17,536,978.86	

Total Monto- Precio/Intereses € 251,968,738.18

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 5: Informe de resolución DPTDI-N°001-2026 del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) donde se indica lo siguiente: -----

GENERALIDADES -----

Proyecto: N° 106-02-NR -----

Nombre de proyecto: “Instalación de fábrica de Block y Alcantarillas” -----

Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa Cedulada jurídica 3-014-042119 -----

Monto de proyecto: €11.000.000.00 – (Once Millones de colones) -----

El Objetivo del Proyecto: “Generar empleo, una fuente de ingresos permanente a la Asociación y ayudas comunales” -----

DICTAMEN. -----

En apego al marco jurídico luego del respectivo análisis relación con el cobro de intereses moratorios calculados con anterioridad del expediente del Proyecto N°106-02-NR -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@jedesur.go.cr

Página web: www.jedesur.go.cr

“Instalación de Fábrica de Bloques y Alcantarillas”, por un monto nominal de ₡11.000.000,00. del Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se determina lo siguiente: -----

ACUERDO: APROBAR la recomendación del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución DPTDI-N°001-2026- que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-07-30-2025 en sesión del 03 de junio del 2025**, del Proyecto N°106-02-NR “Instalación de Fábrica de Bloques y Alcantarillas”. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. -----

Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡ 803,809.72 (Ochocientos tres mil ochocientos nueve colones con 72/100) con corte al 31 de diciembre 2025- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. -----

ACUERDO 04. Acoger la recomendación de Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución **DPTDI-N°001-2026** que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-07-30-2025** en sesión del 03 de junio del 2025, del **Proyecto N°106-02-NR** “Instalación de Fábrica de Bloques y Alcantarillas”. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, cédula jurídica # 3-014-042119. **Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡ 803,809.72** (Ochocientos tres mil ochocientos nueve colones con 72/100) con corte al **31 de diciembre 2025** justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 6: Informe de resolución DPTDI-N°002-2026 del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) donde se indica lo siguiente: -----

GENERALIDADES -----

Proyecto: N°119-02-NR -----

Nombre de proyecto: “Contratación de estudio Tajo Cantonal de Osa” -----

Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa Cédula Jurídica 3-014-042119 -----

Monto de proyecto: ₡5.000.000.00 – (Cinco Millones de colones) -----

El Objetivo del Proyecto: Proveer de un de un estudio para apertura de tajo municipal en el Cantón de Osa. Que genera ingresos y bajos costos, a los materiales extraídos del mismo y que funcionara, bajo las regulaciones actuales. -----

Plan de Inversión: De acuerdo con la información del perfil en el folio 13 del expediente general (G) se tiene un plan de inversión y en folio 42 se encuentra la copia del depósito correspondiente la solicitud del financiamiento. -----

DICTAMEN. -----

En apego al marco jurídico luego del respectivo análisis en relación con el cobro de intereses moratorios calculados con anterioridad del expediente del Proyecto N°119-02-

NR “Contratación de estudio Tajo Cantonal de Osa”, **por un monto nominal de ₡5.000.000,00**, del Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se determina lo siguiente: -----

ACUERDO: APROBAR la recomendación del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución DPTDI-N°002-2026 que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-06-30-2025 en sesión del 03 de junio del 2025**, del Proyecto N°119-02-NR “Contratación de estudio Tajo Cantonal de Osa”. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. -----

Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡365,368.06 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho colones con 06/100) con corte al 31 de diciembre 2025 justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. -----

ACUERDO 05. Acoger la recomendación de Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución **DPTDI-N°002-2026-** que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-06-30-2025** en sesión del 03 de junio del 2025, del **Proyecto N°119-02-NR** “Contratación de estudio Tajo Cantonal de Osa”. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, cédula jurídica # 3-014-042119. **Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡365,368.06** (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho colones con 06/100) con corte al **31 de diciembre 2025**- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 7: Informe de resolución DPTDI-N°003-2026 del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) donde se indica lo siguiente: -----

GENERALIDADES -----

Proyecto: N° 120-02-NR -----

Nombre de proyecto Estudio Diagnóstico Zona Marítimo Terrestre -----

Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa Cédula Jurídica 3-014-042119 -----

Monto de proyecto: ₡10.000.000.00 Diez Millones de colones) -----

Descripción del Proyecto: Es dotar a la Municipalidad de una herramienta eficaz para el ordenamiento y la planificación territorial de Zona Marítimo bajo la jurisdicción Municipal para el apoyo a la conservación recursos naturales y la explotación racional. -----

DICTAMEN. -----

En apego al marco jurídico luego del respectivo análisis en relación con el cobro de intereses moratorios calculados con anterioridad del expediente del Proyecto N°120-02-NR “Estudio Diagnóstico Zona Marítimo Terrestre”, por un monto nominal de

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

₡10.000.000,00. del Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se determina lo siguiente: -----

ACUERDO: APROBAR la recomendación del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución DPTDI-N°003-2026- que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-06-57-2024- en sesión del 15 de octubre del 2024,** del Proyecto N°120-02-NR “Estudio Diagnóstico Zona Marítimo Terrestre”, -. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, cédula jurídica # 3-014-042119. -----

Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡ ₡1,301,026.55 (Un millón Trescientos un mil, veintiséis colones con 55/100) con corte al 31 de diciembre 2025- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. -----

ACUERDO 06. Acoger la recomendación de Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución **DPTDI-N°003-2026-** que solicita: **Aplicar la Fe de erratas,** al acuerdo **ACU-06-57-2024-** en sesión del 15 de octubre del 2024, del **Proyecto N°120-02-NR** “Estudio Diagnóstico Zona Marítimo Terrestre”. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, cédula jurídica # 3-014-042119. **Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡1,301,026.55** (Un millón Trescientos un mil, veintiséis colones con 55/100) con corte al **31 de diciembre 2025-** justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 8: Informe de resolución DPTDI-N°004-2026 del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) donde se indica lo siguiente: -----

GENERALIDADES -----

Proyecto: No. 162-02-NR -----

Nombre de proyecto: “Adquisición de Terreno y Planos Constructivos Terminal de buses y mercado Municipal Integrado” -----

Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Puntarenas - cédula jurídica # 3-014-042119 -----

Monto de proyecto: ₡ 130.000.000.00 (ciento treinta millones de colones) -----

Descripción del Proyecto: Compra de terreno, diseños constructivos y estudios técnicos, para brindar a las personas del cantón de Osa condiciones de infraestructura y servicios básicos de calidad, que fortalezca las actividades locales. -----

DICTAMEN. -----

En apego al marco jurídico luego del respectivo análisis en relación con el cobro de intereses moratorios calculados con anterioridad del expediente del Proyecto No162-02-NR, “Adquisición de Terreno y Planos Constructivos Terminal de buses y mercado

Municipal Integrado” por un monto de ₡130.000.000.00., Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa con cédula jurídica # 3-014-042119. Se determina lo siguiente: -----

ACUERDO: APROBAR la recomendación del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución DPTDI-N°004-2026 que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-06-12-2025 en sesión del 25 de febrero del 2025, del Proyecto N°162-02-NR, “Adquisición de Terreno y Planos Constructivos Terminal de buses y mercado Municipal Integrado”.** Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡ 730,736.11 (Setecientos treinta mil setecientos treinta y seis colones con 11/100) con corte al 31 de diciembre 2025 justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. -----

ACUERDO 07. Acoger la recomendación de Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución **DPTDI-N°004-2026-** que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-06-12-2025 en sesión del 25 de febrero del 2025, del Proyecto N°162-02-NR, “Adquisición de Terreno y Planos Constructivos Terminal de buses y mercado Municipal Integrado”.** cédula jurídica # 3-014-042119. **Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡ 730,736.11** (Setecientos treinta mil setecientos treinta y seis colones con 11/100) con corte al **31 de diciembre 2025-** justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 9: Informe de resolución DPTDI-N°005-2026 del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) donde se indica lo siguiente: -----

GENERALIDADES -----

Proyecto: N°170-02-NR -----

Nombre de proyecto: “Adquisición de Terreno para Construcción de Centro Cívico en el Cantón de Osa” -----

Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa Cedulala jurídica 3-014-042119 -----

Monto de proyecto: ₡81.510.426.40 (ochenta y un millones quinientos diez mil cuatrocientos ventaseis colones con 40/100). -----

DICTAMEN. -----

En apego al marco jurídico luego del respectivo análisis relación con el cobro de intereses moratorios calculados con anterioridad del expediente del Proyecto N°170-02-NR -- “Adquisición de Terreno para Construcción de Centro Cívico en el Cantón de Osa”, – por un monto nominal de ₡81.510.426.40. del Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, cédula Jurídica # 3-014-042119. Se determina lo siguiente: -----

ACUERDO: APROBAR la recomendación del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa

Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el –Informe de Resolución DPTDI-N°005-2026- que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-08-30-2025 en sesión del 03 de junio del 2025**, del Proyecto N°170-02-NR “Adquisición de Terreno para Construcción de Centro Cívico en el Cantón de Osa”. Por parte del ente ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡5,956,261.20 (Cinco Millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y un colones con 20/100) con corte al 31 de diciembre 2025- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. -----

ACUERDO 08. Acoger la recomendación de Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución **DPTDI-N°005-2026-** que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-08-30-2025** en sesión del 03 de junio del 2025, del **Proyecto N°170-02-NR** “Adquisición de Terreno para Construcción de Centro Cívico en el Cantón de Osa”. cédula jurídica # 3-014-042119. **Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡5,956,261.20** (Cinco Millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y un colones con 20/100) con corte al **31 de diciembre 2025**- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 10: Informe de resolución DPTDI-N°006-2026 del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) donde se indica lo siguiente: -----

GENERALIDADES -----

Proyecto: No 181-02-NR -----

Nombre de proyecto: “Construcción de pavimento flexible, cordón, caño y aceras en el acceso principal del distrito de Bahía Ballena. -----

Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa - Cédula Jurídica # 3-014-042119 -----

Monto de proyecto: ₡ 600.000.000.00 (seiscientos millones de colones exactos) -----

Descripción del Proyecto: El proyecto consistió en la construcción de 1700 metros lineales de pavimento flexible, cordón y caño, aceras en el acceso principal del Distrito de Bahía Ballena. -----

DICTAMEN. -----

En apego al marco jurídico luego del respectivo análisis relación con el cobro de intereses moratorios calculados con anterioridad del expediente del Proyecto N° 181-02-NR “Construcción de pavimento flexible, cordón, caño y aceras en el acceso principal del distrito de Bahía Ballena”– por un monto de ₡600.000.000.00. del Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se determina lo siguiente: -----

ACUERDO: APROBAR la recomendación del licenciado Harold De la Cruz Azofeifa -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.23,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el –Informe de Resolución DPTDI-N°006-2026- que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-08-17-2025 en sesión del 18 de marzo del 2025**, del Proyecto N° 181-02-NR “Construcción de pavimento flexible, cordón, caño y aceras en el acceso principal del distrito de Bahía Ballena”– del Ente Ejecutor: Municipalidad de Osa, Cédula Jurídica # 3-014-042119. Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡8,379,777.22 (Ocho Millones trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete colones con 22/100) con corte al 31 de diciembre 2025- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. -----

ACUERDO 09. Acoger la recomendación de Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR, contenida en el informe de resolución **DPTDI-N°006-2026-** que solicita: **Aplicar la Fe de erratas, al acuerdo ACU-08-17-2025** en sesión del 18 de marzo del 2025, del **Proyecto N° 181-02-NR** “Construcción de pavimento flexible, cordón, caño y aceras en el acceso principal del distrito de Bahía Ballena”. Ente Ejecutor la Municipalidad de Osa, cédula jurídica # 3-014-042119. **Se actualiza el monto de intereses moratorios calculados en ₡8,379,777.22** (Ocho Millones trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete colones con 22/100) con corte al **31 de diciembre 2025**- justificados en esta resolución, con la advertencia de que seguirán “corriendo” hasta que se formalice un arreglo de pago. Todo lo demás se mantiene intacto. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Se retira de la sala de sesiones el licenciado Harold De la Cruz Azofeifa Herrera, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional (DTPDI) de JUDESUR. --

CAPITULO V. ASUNTOS VARIOS DE DIRECTORES -----

No hubo asuntos varios de directores. -----

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión al ser trece horas con cincuenta y dos minuto. -----

Jasmín Porras Mendoza
Presidenta

Rafael Ángel Ureña Solís
secretario